



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

### NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 8/24-2025JL-I.

#### 1. ANA KARINA CASTRO HIDALGO (parte actora)

En el expediente número 8/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Ana Karina Castro Hidalgo en contra de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.; con fecha 17 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de septiembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda este expediente; 2) Con el escrito de fecha 29 de agosto de 2025, suscrito por el ciudadano Gabriel Abarca Villamonte, en su carácter de apoderado legal de la -parte demandada-; mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio; 3) Con los oficios 28542/2025 y 28543, suscritos por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual comunican sentencia del amparo indirecto 368/2025-VI-B; Con los oficios 32473 y 32474, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, por medio del cual informan que la sentencia del amparo 368/2025-VI-B, ha causado ejecutoria. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Personalidad jurídica.**

##### 1) Representante legal de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.

En atención a la escritura pública número 5237 de fecha 5 de julio de 2022, otorgada ante la fe del licenciado José Martínez González, titular de la Notaría Pública número 29, del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche y con relación a las copias simples de las cédulas profesionales número 6647800 y 114782612 ambas emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con el artículo 692 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Gabriel Abarca Villamonte y Katia Alejandra Guerra Everardo, como apoderados legales de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.

**SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.**

En razón de que el apoderado legal de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas, Número 67, entre Calles Agua y Niebla, Fraccionamiento "Los Sauces", Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

##### -Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado representante legal de la parte demandada a los ciudadanos Julio Cesar Jiménez, Jisele Queb, Litzzy Domínguez y Saúl Santiago Hernández; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación de la parte demandada; con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

**TERCERO: Asignación de buzón electrónico.**

En razón de que el apoderado legal de Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-, en su escrito de contestación, solicitara la asignación de buzón electrónico para recibir por dicho medio sus notificaciones y aunado a que en el formato para asignación de buzón electrónico manifestaron su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **asígnese buzón electrónico a Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.**, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos de los ordinales 742 Ter y 745 Ter de la Ley Laboral en comentario.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



### Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

#### -Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se les hace saber a la **parte demandada** y a los **terceros interesados**, que deberán estar atentos de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que puedan ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a la **parte demandada** y a los **terceros interesados** que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberán revisar la **bandeja de correo no deseado o bandeja de spam**.

Finalmente, se les informa que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de escrito de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestaciones de objeciones.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda suscrito por el apoderado legal de **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V. -parte demandada-**, presentado el día 01 de septiembre de 2025, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la **parte demandada**, de su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la **parte demandada**, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V., -parte demandada-** siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de acción y derecho
2. Improcedencia de la acción intentada
3. Falsedad de la demanda
4. Exceso de petición
5. Oscuridad, imprecisión e inverosimilitud
6. Improcedencia de prestaciones no acreditadas
7. La de pago y plus petitio
8. Prescripción

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el **apoderado legal de la Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.** para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de demanda, los cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la **parte demandada**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional e interrogatorio libre.** A cargo de la ciudadana Ana Karina Castro Hidalgo
- II. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Angélica Ramirez Lopez y Beatriz del Carmen Fonz Maa.
- III. **Testimonial.** A cargo de los ciudadanos Libertad del Carmen Alpuche Che y David Alejandro Navarro Pacheco.
- IV. **Documental privada.** Consistente en impresión de recibo de nómina constante de una foja útil, escrita por un solo lado de sus caras, que comprende del periodo de 16 de mayo de 2024 al 31 de mayo de 2024.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-



"2025, Año de la mujer Indígena"  
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

- V. **Documental privada.** Consistente en 3 fojas, tamaño carta, en original, escrita por un solo lado de sus caras, consistente en el contrato individual de trabajo por tiempo indeterminado de fecha 12 de diciembre de 2022, celebrado entre la moral y la demandada.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, así como pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica-
- VI. **Documental privada.** Consistente en 2 fojas útiles, tamaño carta, en copia simple, escrita por un solo lado de sus caras, consistente en formatos de disciplina formativa, ambos de fecha 27 de mayo de 2024.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento cotejo/compulsa con el original-
- VII. **Documental privada.** Consistente en dos fojas útil, escrito por ambos lados de sus caras correspondiente a los registros de asistencia de la trabajadora Ana Karina Castro Hidalgo, del periodo de 01 de mayo al 30 de mayo de 2024, expedidos por medio del sistema de asistencia biométrico Timeblock.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento la inspección ocular que deberá realizar por el actuario adscrito a este Juzgado en el sistema biométrico Time Block, así como pericial en electrónica y sistemas digitales-
- VIII. **Documental privada.** Consistente en una foja útil, en original, consistente en el reglamento interior de trabajo vigente de mi representada.  
-Se ofrece como medio de perfeccionamiento ratificación de firma y contenido, así como pericial caligráfica, grafoscópica, grafométrica y documentoscópica-
- IX. **Documental pública.** Consistente en la impresión de constancia de semanas cotizadas de la ex colaboradora Ana Karina Castro de fecha 27 de agosto de 2025, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- X. **Presunciones legales y humanas.** En su doble aspecto de legal y humanas consistentes en todas aquellas deducciones que guardan relación con el expediente.
- XI. **Instrumental de actuaciones.** Que se desprende de todo lo actuado que integren los autos del presente expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derecho de reconversión.**

Se hace efectiva a **Comercializadora Farmacéutica de Chiapas S.A.P.I. de C.V.**, la prevención planteada en el punto **PRIMERO** del acuerdo de fecha 16 de julio de 2025, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconversión, por lo que se determina precluido dicho derecho.

**SEXTO: Vista para formular Réplica.**

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario- a la ciudadana Ana Karina Castro Hidalgo- a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**SÉPTIMO: Devolución de documentos.**

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de la parte demandada**, el instrumento notarial descrito en el punto **PRIMERO** del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

**OCTAVO: Se recepciona Sentencia Constitucional.**

Se tienen por recibidos los oficios 28542/2025 y 28543/2025, firmado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, por medio del cual remite la sentencia relativa al juicio de amparo indirecto 368/2025-VI-B, misma que en su punto resolutivo refiere:

"...ÚNICO: La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE a LA QUEJOSA Ana Karina Castro Hidalgo, por los actos precisados en el considerando segundo y para los efectos señalados en el considerando sexto de esta resolución" (sic)

**NOVENO: Se recepciona ejecutoria de amparo indirecto 368/2025-VI-B**

Se tiene por recibido los oficios números oficios 32473 y 32474, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, a través del cual informa que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el juicio de amparo indirecto, estableciéndose como efectos el emplazamiento de la parte demandada por medio del actuario adscrito a este Juzgado Laboral.

**DÉCIMO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, inténgrese a este expediente, la documentación descrita en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.


**UNDÉCIMO: Protección de datos personales.**


En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de septiembre del 2025.

  
**Licenciado Martín Silva Calderón**  
 Actuario y/o Notificador

  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR